

San Carlos, 30 de Julio de 2015.

VISTAS:

Las presentes actuaciones presumariales cumplidas con relación a
G. [redacted] M. [redacted] C. [redacted] G. [redacted] y A. [redacted] T. [redacted] G. [redacted] C. [redacted]

RESULTANDO:

Que surgen elementos de convicción suficientes acerca del
acaecimiento de los siguientes hechos:

1) El 12 de Julio de 2015 el indagado G. [redacted] M. [redacted] C. [redacted] G. [redacted] embiste con el vehículo que conducía marca VW- Saveiro, modelo 2011 de color gris Padrón [redacted]-Matrícula B- [redacted], a J. [redacted] A. [redacted] G. [redacted] M. [redacted] de 28 años de edad en Ruta 39 próximo a la cabecera del puente de entrada a San Carlos, lo que ocasionó su fallecimiento siendo encontrado posteriormente cercano a la hora 05:30 de la fecha referida cuando circulaban en una camioneta Hyundai Mat. B. [redacted] por Ruta 39 las indagadas L. [redacted] M. [redacted], D. [redacted] y J. [redacted] S. [redacted] A. [redacted] impactando la camioneta contra lo que le pareció antes del impacto (a M. [redacted] quien conducía el vehículo) que era un bulto, pensó que era una "mochila" que estaba en el medio de la ruta, luego que impacta procede a detener el vehículo y constatan las ocupantes que se trataba de una persona aparentemente sin vida, llamando enseguida al Servicio 911. En el lugar se hizo presente la Autoridad Policial, se constituyó la suscrita y concurrió el Dr. Mozzo (Médico Forense) quien constató el fallecimiento de J. [redacted] A. [redacted] G. [redacted] M. [redacted]. Se realizó en el lugar relevamiento fotográfico y pericial por Policía Técnica.

El indagado G. [redacted] admite el hecho expresando que venía con su novia A. [redacted] T. [redacted] G. [redacted] C. [redacted] en la fecha referida aproximadamente a las 04:30 horas, de un baile en las Canteras de Mareli donde había ingerido algunas cervezas. Conducía una camioneta de su propiedad marca VW- Saveiro, modelo 2011 de color gris Padrón [redacted]-Matrícula B- [redacted], por Ruta 39 dirección Sur- Norte hacia San Carlos, cuando ya había atravesado el puente sobre el Arroyo impactó con su vehículo a la víctima J. [redacted] A. [redacted] G. [redacted] M. [redacted] dejando a la víctima en el pavimento, retirándose rápidamente del lugar los indagados. De la declaración de los indagados surge claro que ambos sabían que el vehículo había impactado a una persona pero ninguno procedió a prestarle asistencia y tampoco avisaron a la Policía, a un Centro de Asistencia o a otra persona para poner en conocimiento de lo ocurrido. Por el contrario el indagado G. [redacted] C. [redacted] trato de despistar a la Policía cuando fue interrogado y al mecánico chapista donde llevó el vehículo para su reparación dando explicaciones falsas de cómo había provocado los daños de su camioneta, diciendo que los daños se causaron cuando se había salido de la Ruta 12, y que viajaba sin acompañante. Antes de llevarlo al mecánico G. [redacted] retiró restos del parabrisas y capot del vehículo, causándose un corte en una de sus manos, la Policía le tomó

muestras de sangre que se mandaron a analizar. C. mantuvo esa versión aún pasados más de quince días del hecho y siendo de público conocimiento que se daban por medios de prensa, las características del vehículo buscado por las autoridades como el vehículo embestidor del fallecido J. A. G. M. Y la indagada A. T. G. C. mantuvo en reserva lo ocurrido hasta el día de hoy cuando la Policía luego de interrogar a G. C. toma conocimiento de que este iba como acompañante el día del accidente y la cita a dependencia Policial. La indagada G. reconoce ante esta Sede que no prestó asistencia a la víctima.

Los indagados declaran que la víctima se habría arrojado contra el vehículo mientras circulaban por Ruta 39 a la altura de la cabecera del puente sobre el Arroyo San Carlos y que se asustaron y se fueron del lugar sin prestarle asistencia, sin comunicar a nadie y sin denunciar lo ocurrido. Expresan que cuando ocurrió el hecho había niebla, pero ambos declaran que sabían que habían embestido a una persona.

2) La semiplena prueba de los hechos imputados surge de a) la declaración de los indagados G. M. C. G. y A. T. G. C.; la ratificación en presencia de sus defensores (art. 126 del CPP); b) Declaraciones de los también indagados: N. G. P. B., L. M. D. J., D. L. P. F. y J. S. A. G.; c) Protocolo de autopsia del Dr. Sergio Mozzo (Médico Forense); Actuaciones Policiales que incluye acta de incautación de la camioneta VW Saveiro, color gris, modelo 2011- matrícula B 1. Padrón N° 5. (y libreta de propiedad del vehículo). relevamiento fotográfico de Policía Técnica.

3) Presente en la indagatoria el Representante del Ministerio Público, Dr. Jorge Pasaron, manifiesta que se han reunido elementos de convicción suficientes para entender que G. M. C. G., ha incurrido en UN DELITO DE HOMICIDIO CULPABLE EN RÉGIMEN DE REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA. (arts. 18, 54, 60, 314 y 332 del Código Penal), por lo que solicita su procesamiento con prisión, bajo tales imputaciones. Asimismo, solicitó el procesamiento sin prisión de A. T. G. C. bajo la imputación de UN DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA (Arts. 18, 60 y 332 del C. Penal) y pide se le imponga como medida sustitutiva su arresto domiciliario entre las 21:00 y las 05:00 horas por el plazo de 60 días.

CONSIDERANDO:

1) Los hechos reseñados, respecto de los cuales, existen elementos de convicción suficientes, se adecuan "prima facie" respecto de G. M. C. G., a la figura delictual contenida en los arts. 54, 60, 314 y 332 del Código Penal, por lo cual el indagado debe ser enjuiciado bajo la imputación de UN DELITO DE HOMICIDIO CULPABLE EN RÉGIMEN DE REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA. Y el enjuiciamiento de A. T. G. C. por ajustarse su conducta, "prima facie" a la figura delictual contenida en los arts. 60 y 332 del C. Penal, por lo que deberá ser procesada bajo la imputación de UN DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA.

3

...-4) El procesamiento a recaer será con prisión en el caso de G [REDACTED] M [REDACTED] C [REDACTED] y sin prisión en el caso de A [REDACTED] T [REDACTED] G [REDACTED].

Por los fundamentos expuestos, las normas citadas y lo dispuesto en los arts. 12, 15 y 16 de la Constitución de la República; 125 a 127, 172, 184 a 186 y concordantes del CPP y 1, 3, 5, 18, 54, 60, 314 y 332 del Código Penal;

RESUELVO:

I) Decrétase el procesamiento con prisión de G [REDACTED] M [REDACTED] C [REDACTED] G [REDACTED] bajo la imputación de UN DELITO DE HOMICIDIO CULPABLE EN RÉGIMEN DE REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA (Arts. 54, 60, 314 y 332 del C. Penal). Y el procesamiento sin prisión de A [REDACTED] T [REDACTED] G [REDACTED] C [REDACTED] bajo la imputación de UN DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA (Arts. 60 y 332 del C. Penal); se le impone como medida sustitutiva su arresto domiciliario entre las 21:00 y las 05:00 horas por el plazo de 60 días.

II) Póngase constancia de encontrarse el prevenido a disposición de esta Sede.

III) Solicítese a su respecto y agréguese los antecedentes judiciales y policiales.

IV) Téngase por ratificadas e incorporadas al sumario, las presentes actuaciones e informes presumariales, con noticia.

V) Téngase por designados defensores propuestos y aceptantes, Dr. Marcelo Chiappara y Dra. Silvana Inzaurrealde.

VI) Se dispuso el archivo, sin perjuicio respecto al indagado N [REDACTED] G [REDACTED] P [REDACTED] B [REDACTED].

VII) Modifíquese la carátula.

Dra. Ma. Fernanda Mangano
ACTUARIA ADJUNTA

Dra. ANA ELIZABETH RELOBA PEREIRA
JUEZ LETRADO